

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso tenía programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 14 de abril de la presente anualidad, la cual no pudo llevarse a cabo dada la pandemia COVID-19. Así al Despacho para lo pertinente.



Sandra M. Zapata Hernández
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO
Demandante	Lucila Gonzáles Grajales y otros
Demandada	Saludcoop EPS y otros.
Radicado	05001310301520130083700
ASUNTO	Requiere previa fijación de fecha para audiencia

Dada la constancia secretarial que antecede, en razón a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio de justicia se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si el apoderado, sus poderdantes y testigos referenciados en la demanda o contestación, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara. Se aclara que la manifestación deberá corresponder a cada uno.

- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno, ingresar a la audiencia mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo, esto por cuanto, en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios o testigos, se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.
- Informar, uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que, de no aportarse oportunamente esta información, no será posible programar la diligencia hasta tanto se allegue la misma y esto ocasionará el retraso en el trámite del proceso respectivo, y dificultará que las diligencias sean agendadas respetando el orden ya establecido, antes de declaratoria de emergencia, y que atendía a la fecha de ingreso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 44 publicado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 10 de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA